

 MINISTERIO
DE DEFENSA

CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA
MARIN
REGISTRO

18 DIC 2014

ENTRADA Nº
SALIDA Nº 206

CENTRO UNIVERSITARIO
DE LA DEFENSA
ESCUELA NAVAL MILITAR



**RESOLUCIÓN D/035/2014, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2014,
POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN
DE D. ROBERTO BELLAS RIVERA
(PLAZA REFERENCIA 05-AYUD-03)**

Asunto: RECLAMACIÓN DE D. ROBERTO BELLAS RIVERA CONTRA LA RESOLUCIÓN, DE 9 DE OCTUBRE DE 2014, DE LA COMISIÓN ESPECÍFICA DEL CUD PARA LA PLAZA DE REFERENCIA 05-AYUD-03, EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA EN LA ESCUELA NAVAL MILITAR DE MARÍN

Examinado el texto de la reclamación presentada por el interesado D. Roberto Bellas Rivera, con registro de entrada en el CUD con fecha 16 de octubre de 2014, en la que reclama ante el Director del CUD contra la resolución de la Comisión Específica del CUD encargada de juzgar la plaza 05-AYUD-03, de 9 de octubre de 2014 (publicada el 13 de octubre de 2014 en la web y tablón de anuncios del CUD), resultan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El 29 de septiembre de 2014 la Comisión Específica del CUD encargada de juzgar la plaza 05-AYUD-03 (en adelante, la Comisión) publica una propuesta de provisión donde figura el candidato D. Roberto Bellas Rivera, en primer lugar, con una puntuación total (acumulada de las dos fases del concurso) de 64,33 puntos y el candidato D. Javier Hervés Estévez, en segundo lugar, con una puntuación total de 61,95 puntos.

Segundo.- En el plazo de reclamaciones ante la Comisión, el candidato D. Javier Hervés Estévez presenta una alegación para que se le valore un mérito no acreditado y, consecuentemente, no valorado en la primera fase del concurso. Para ello, adjunta copia de un correo de aceptación de un artículo en una revista.

Tercero.- La Comisión resuelve aceptar dicha documentación, haciendo constar en su resolución, de 9 de octubre de 2014, "que, si bien, conforme a la normativa de la plaza, no procede aceptar nueva documentación, lo expuesto en la valoración de méritos y en la entrevista, aclara la naturaleza del mérito".

Asimismo, procede a modificar la puntuación de la primera fase del concurso así como la puntuación final del candidato que pasa a ser de 66,45 puntos, quedando, por tanto, en primer lugar en la propuesta de provisión.

Cuarto.- En el marco del procedimiento selectivo del asunto, con fecha 16 de octubre de 2014 tiene su entrada en el Registro del Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar, y de acuerdo con la base 7.2 de la convocatoria, escrito de reclamación presentada por el interesado D. ROBERTO BELLAS RIVERA ante el Sr. Director del CUD (autoridad convocante del proceso), en la que se solicita la revocación de la propuesta definitiva de provisión realizada por la comisión específica del CUD para la plaza 05-AYUD-03, al efecto de que, de acuerdo con la base 3.1. de la convocatoria, no se tengan en cuenta



méritos y acreditaciones de estos méritos aportadas fuera del plazo de presentación de solicitudes, concretamente los relativos a Don Javier Hervés Estévez ya que significaría un agravio para el resto de candidatos para la plaza 05-AYUD-03.

Quinto.- Con fecha 22 de octubre de 2014, por el Director del Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar se acuerda, de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la apertura de un trámite de audiencia al objeto de que los interesados en el procedimiento selectivo (los candidatos que figuran en la propuesta de provisión de la Comisión), si a su derecho conviniere, y con derecho a vista del expediente completo, tuviesen posibilidad, y en un plazo de diez días desde la notificación de dicho acuerdo, de formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, con carácter previo a la resolución que procediese por parte del Director de dicho Centro universitario.

Sexto.- Dentro del plazo concedido al efecto han formulado alegaciones Don Javier Hervés Estévez (registradas mediante correo administrativo en Vigo el 1 de noviembre de 2014) y Doña Yolanda Álvarez Núñez (presentadas en el registro del Centro Universitario de la Defensa en Marín el 7 de noviembre de 2014). El escrito de alegaciones del primero termina solicitando que se mantenga la propuesta definitiva de provisión de fecha 9 de octubre de 2014 realizada por la Comisión Específica del proceso selectivo, decisión administrativa ésta que ocasionó la ya citada reclamación del aspirante, y por ello, interesado en el procedimiento D. Roberto Bellas Rivera por los motivos que han quedado expuestos más arriba y que han originado el consiguiente trámite de audiencia a los demás candidatos concurrentes en el proceso de selección.

Doña Yolanda Álvarez Núñez finaliza su escrito de alegaciones suplicando se “desestime” la resolución de la Comisión Específica (aunque sin concretar cuál) *“por carecer de fundamentación e infringir la normativa vigente al respecto, produciendo un agravio comparativo para el resto de los candidatos a la plaza 05-AYUD-03, del Concurso CPD05, del Centro Universitario de la Defensa, además de obviar en dicha parte del proceso toda objetividad, aplicando una subjetividad que la propia normativa pretende evitar, desvirtuando el proceso de selección y los fines del concurso, asimismo, en virtud de las pruebas documentales objetivas presentadas, conocidas desde la elaboración del informe pericial, se decrete la nulidad de pleno derecho del concurso público en cuestión por acreditarse vicios de fondo y de forma insubsanable en este procedimiento y al amparo del artículo 62.1 de la Ley 30/1992.”*

Séptimo.- Pues bien, sin perjuicio de que el escrito de Doña Yolanda Álvarez Núñez también pretende la revocación del tan referido acuerdo la Comisión Específica del proceso selectivo de fecha 9 de octubre de 2014 por los mismos motivos en esencia que los contenidos en la reclamación de D. Roberto Bellas Rivera, la segunda de las alegaciones de la Sra. Álvarez Núñez introduce la impugnación de todo el procedimiento selectivo, y ello invocando motivos de nulidad de pleno derecho de acuerdo con el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la interesada considera concurrentes desde la constitución de la

Comisión Específica, al entender, entre otros aspectos, y de acuerdo con el informe pericial aportado como documento nº 2, que hay una elevada probabilidad de que las firmas que figuran en el documento constitutivo de la comisión (Acta I), como correspondientes al Secretario del órgano Don Ángel Barajas Alonso y al Vocal Don Xosé H. Vázquez Vicente no hayan sido realizadas por los mismos autores que las firmas consideradas indubitadas por la interesada y que fueron aportadas por ella para el cotejo pericial.

En el mismo sentido, doña Yolanda Álvarez impugna la autenticidad de las firmas de los citados componentes del órgano de selección (secretario y vocal), y que figuran en el Acta II (Puntuación de la primera fase del concurso) y en el documento suscrito en Vigo el 9 de octubre de 2014, y por el que se acuerda, en el sentido ya reflejado más arriba, modificar la puntuación final del candidato Don Javier Hervés Estévez, que pasó de 61'95 a 66'45 puntos.

Octavo.- Remitidas que han sido las alegaciones de los señalados interesados para informe de la Asesoría Jurídica de la Escuela Naval Militar, ésta se pronuncia en el sentido de que, habiéndose invocado por la interesada Doña Yolanda Álvarez vicios procedimentales que, de acreditarse, podrían afectar, con la consiguiente retroacción al momento anterior a su producción, a las normas esenciales para la composición y formación válida de su voluntad de un órgano colegiado cual es la Comisión Específica del proceso selectivo para la provisión de la plaza 05-AYUD-03, en el Centro universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín, y ello en virtud del art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en conexión con los arts. 26 y concordantes de la misma norma, procedería que, con carácter previo a resolver sobre la reclamación formulada por D. Roberto Bellas Rivera y las alegaciones planteadas en el trámite de audiencia, que a continuación se acordó, se practicasen determinadas actuaciones.

Noveno.- Practicadas que fueron las actuaciones señaladas en el referido informe de la Asesoría Jurídica de la ENM de fecha 11 de noviembre de 2014, con carácter previo a resolver, y consistentes en sendas diligencias separadas en las que se pusieron de manifiesto al Secretario de la Comisión Específica del proceso selectivo Don Ángel Barajas Alonso y al Vocal del mismo órgano Don Xosé H. Vázquez Vicente las alegaciones formuladas por Doña Yolanda Álvarez Núñez con fecha 7 de noviembre de 2014 en el trámite de audiencia concedido, tales miembros de la Comisión selectiva manifestaron que reconocen expresamente como propias las respectivas firmas cuya autenticidad se discute, que figuran sobre su nombre o cargo al pie de los ya supracitados documentos, y que asimismo, se afirman y ratifican en las declaraciones de voluntad formuladas así como en los efectos derivados de la mismos.

Asimismo, efectuadas las anteriores actuaciones, por el Secretario de la Comisión Específica del proceso selectivo se evacuó informe relativo a las reuniones de las que se deja constancia en el acta I, acta II y respecto del documento suscrito en Vigo el 9 de octubre de 2014, certificando distintos extremos relativos a las citadas reuniones, con el resultado que consta en actuaciones, y quedando éstas para resolver.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La reclamación presentada por el candidato D. Roberto Bellas Rivera ante la Dirección del CUD argumenta fundamentalmente que la Comisión ha aceptado documentación acreditativa de un mérito fuera del plazo de presentación de solicitudes, lo que implica un agravio para el resto de candidatos.

Segundo.- Si bien la valoración de méritos es competencia exclusiva del órgano técnico (la Comisión Juzgadora), de acuerdo con la potestad decisoria que se le confiere, dentro de lo que la doctrina jurisprudencial, avalada por el Tribunal Constitucional, denomina discrecionalidad administrativa técnica en la actuación de los Tribunales de calificación de exámenes y pruebas en las oposiciones y concursos, sí forma parte de las competencias de la Dirección del CUD (autoridad convocante del proceso selectivo) velar por el respeto de lo establecido en las bases de la convocatoria así como que se garantice la igualdad de condiciones de los candidatos y de los principios de mérito y capacidad de los mismos.

Dispone en este sentido el art. 48.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades que “[l]a contratación de personal docente e investigador, excepto la figura de Profesor Visitante, se hará mediante concurso público, al que se dará la necesaria publicidad y cuya convocatoria será comunicada con la suficiente antelación al Consejo de Universidades para su difusión en todas ellas. La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.” (Asimismo, base 7.4 de la convocatoria).

Por otra parte, como venimos señalando, y asimismo según reiterada jurisprudencia, *“las Bases de la Convocatoria no impugnada se convierten en la Ley del Proceso selectivo que obliga por igual a la Administración, al Tribunal calificador y a los participantes, como señala la doctrina Constitucional, que por conocida obviamos y por otra parte que, como señala la Administración, en un proceso selectivo de concurrencia competitiva, como es el caso que nos ocupa, la observancia de los plazos es determinante, al primar en el desarrollo del proceso los principios de igualdad y de seguridad jurídica.”* (Por todas, STSJ de Madrid de 28 de junio de 2013, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, recurso nº 426/2013, FJ 4º).

Tercero.- En este sentido, la convocatoria del presente concurso establece en la base 3 literalmente (el texto en negrita ya figura así en el texto de la convocatoria) lo que figura a continuación:

“3. OTRA DOCUMENTACIÓN.

1. Por cada plaza a la que se presente, el candidato deberá incluir:

a) *Currículum vitae* detallado de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV. **No serán valorados méritos que no estén detallados en dicho modelo de currículum vitae.**

b) Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas en los estudios universitarios y la fecha de las mismas.

c) Copia simple de los justificantes de todos los méritos alegados (solo se valorarán los méritos suficientemente acreditados).

d) Proyecto docente referido a cada una de las materias que se indican para cada plaza en el anexo I.

Todos los méritos de las personas solicitantes se deberán poseer con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Los documentos acreditativos de los méritos alegados por las personas interesadas tendrán que estar estructurados conforme al modelo de currículum que se puede obtener en la web del CUD (<http://cud.uvigo.es> – Personal – Personal docente e investigador (PDI) – Concursos de Profesorado – Modelo de currículum vitae), con las páginas numeradas y encuadrados o sujetos de cualquier otro modo que los mantenga unidos de manera sólida y permanente, garantizando que se impida la posterior inclusión o pérdida de documentación. Los libros y otros materiales no encuadrables se presentarán en archivadores tipo A-Z o similar, identificados con número de orden, referencia de la plaza y nombre de la persona que aspire a la plaza.

Toda la documentación enumerada en este apartado deberá aportarse dentro del plazo de presentación de solicitudes. No se admitirá ninguna documentación adicional finalizado dicho plazo.”

Cuarto.- Revisada cuidadosamente por esta Dirección toda la documentación presentada (dentro del plazo de presentación de solicitudes) por el candidato D. Javier Hervés Estévez, se observa que la contribución en cuestión (presentada como mérito dentro del apartado del CV: experiencia investigadora: publicaciones) se encuentra entre la documentación del candidato. Dicho documento figura formateado empleando la misma plantilla de documento que otras dos contribuciones presentadas como méritos dentro del mismo apartado del CV.

Ninguno de los tres documentos anteriores fueron valorados inicialmente por la Comisión por ausencia de justificación.

Quinto.- Dentro del plazo de reclamaciones ante la Comisión específica (base 7.1), el candidato D. Javier Hervés Estévez presenta la única evidencia que acredita que el primero de los tres documentos referenciados en el punto anterior contiene un artículo que ha sido aceptado para publicación por la revista *International Journal of Game Theory*. Dicha evidencia es una copia impresa de un correo de aceptación remitido por dicha revista.

Sexto.- En la valoración que esta Dirección realiza del procedimiento se estima que, al haber aceptado la Comisión, en el trámite previsto en la base 7.1, documentación

acreditativa de un mérito fuera del plazo establecido para ello en la base 3 de la convocatoria, se vulnera el tratamiento de igualdad de condiciones a todos los candidatos.

De esta forma, y según la indicada resolución jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, perfectamente aplicable al presente caso, *“no es posible, por tanto, subsanar fuera del plazo indicado en las Bases, la falta de presentación de la documentación, pues se estarían inobservando las bases y propiciando la desigualdad entre los participantes en el proceso. Pues la presentación de los documentos exigidos en el plazo señalado no es un trámite más, sino un requisito establecido por las bases. Lo anterior adquiere mayor significado cuando la normativa del proceso [...] contiene la previsión expresa de los efectos derivados de la presentación extemporánea de la documentación, esto es, la exclusión del proceso.”* (FJ 4º).

Séptimo.- Los razonamientos expresados en los anteriores fundamentos han de llevar a la desestimación de las alegaciones de don Javier Hervés Estévez que han tenido entrada en este Centro Universitario con fecha 4 de noviembre de 2014, ya que la acreditación del mérito aportado por el interesado (y tenido en cuenta por la Comisión selectiva en su reunión de fecha 9 de octubre de 2014) fue realizada fuera del plazo de presentación de solicitudes, y por ello, de forma extemporánea, sin que, por tanto, según las bases de la convocatoria pueda ser admitida documentación adicional alguna fuera de dicho plazo sin provocar con ello una clara desigualdad entre los participantes en el proceso.

Octavo.- Por lo que respecta a las alegaciones deducidas por Doña Yolanda Álvarez impugnando el propio proceso selectivo al cuestionar la autenticidad de las firmas de dos miembros de la comisión selectiva que figuran en varias actas desde la misma constitución del órgano, hemos de señalar que han quedado despejadas las dudas planteadas por la interesada, y ello tras la práctica de las ya citadas diligencias obrantes en las actuaciones y mediante las que los indicados miembros del tribunal selectivo Don Ángel Barajas Alonso y Don Xosé H. Vázquez Vicente manifestaron que reconocen expresamente como propias las respectivas firmas cuya autenticidad se discute, que figuran sobre su nombre o cargo al pie de los ya supracitados documentos, y que asimismo, se afirman y ratifican en las declaraciones de voluntad formuladas así como en los efectos derivados de la mismos.

A mayor abundamiento, practicadas las anteriores actuaciones, por el Secretario de la Comisión Específica del proceso selectivo se evacuó informe relativo a las reuniones de las que se deja constancia en el acta I, acta II y respecto del documento suscrito en Vigo el 9 de octubre de 2014, certificando distintos extremos relativos a las citadas reuniones, con el resultado que consta en actuaciones, y de las que resulta sin dificultad que las distintas sesiones del órgano fueron celebradas de acuerdo con las normas establecidas para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, debiendo así decaer en este punto las alegaciones de la interesada, al no concurrir los vicios invocados.

En base a todo lo anteriormente expuesto, no se estima conforme a derecho la resolución de la comisión de fecha 9 de octubre de 2014, procediendo la estimación de la reclamación interpuesta.

Por lo que, en el uso de sus atribuciones, EL DIRECTOR DEL CUD RESUELVE:

Estimar la reclamación presentada por D. Roberto Bellas Rivera, contra la resolución de la Comisión Específica del CUD que modifica las puntuaciones de la primera fase del concurso, **ratificando la Propuesta de Provisión original publicada el 29 de septiembre de 2014.**

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al recibo de esta notificación, que se practica por correo certificado con acuse de recibo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Marín, 18 de diciembre de 2014



José María Pousada Carballo
Director del Centro Universitario de la Defensa
en la Escuela Naval Militar de Marín

